JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01234-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **LUZ MARINA ALFONSO GARCIA** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $25.090.727.70 Mcte, por concepto de saldo capital correspondiente al pagaré No 204289002199 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 5756 del 28 de agosto del 2014, corrida en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40658796 a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de octubre de 2021_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 072

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE